

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación, presentó, en este Departamento, escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Burgos don Juan José Fernández Saiz, con fecha 7 de marzo de 1990, e inscrita con el número 274 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y la relación de bienes que constituyen su patrimonio; así como copia de la escritura de subsanación de la anterior sustituyendo todas las estipulaciones de la misma, otorgada ante el Notario don Manuel Hurlé González, con fecha 29 de noviembre de 1990, e inscrita con el número 2.002 de su protocolo; asimismo consta copia de la escritura de elevación a públicos de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación designando los cargos de dicho órgano de gobierno, otorgada ante el Notario anteriormente mencionado el día 10 de diciembre de 1990 e inscrito con el número 2.055 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 8.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será la defensa de las personas de cualquier condición frente a la marginación y especialmente a la drogadicción. El objetivo principal de la Fundación será por tanto la atención directa a toda persona afectada por la drogadicción a través de un programa terapéutico, posibilitando su reinserción social.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Teodoro Cardenal Fernández, como Presidente; don Luis García González, como Vicepresidente; don Isidoro Martín Martín, como Secretario, y como Vocales don Jesús Sánchez Martín, doña María Victoria Landa Vicente, doña Mercedes Petra Mayordomo y don Juan José Fernández Saiz.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y prestación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Teodoro Cardenal Fernández, como Presidente; don Luis García González, como Vicepresidente; don Isidoro Martín Martín, como Secretario, y como Vocales don Jesús Sánchez Martín, doña María Victoria Landa Vicente, doña Mercedes Petra Mayordomo y don Juan José Fernández Saiz.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Candeal», domiciliada en la calle Martínez del Campo, número 10 de Burgos.

2.º Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

3.º Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de septiembre de 1991.-P.D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**27577** *ORDEN de 25 de septiembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Gratal», instituida en Zaragoza, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Gratal», instituida en Zaragoza,

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación, presentó, en este Departamento, escrito y documentación solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Antonio Villarino García, el día 7 de noviembre de 1990, e inscrita con el número 1.501 de su protocolo en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como la relación de bienes y valores que constituyen su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será la satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales, concretándose el objeto en auxiliar y favorecer a la familia, especialmente a la numerosa, dedicando una atención preferente a los niños y jóvenes huérfanos, así como a los integrantes de núcleos familiares con grandes problemas afectivos. Prestar ayuda en cualquier forma posible a la formación humana, cultural, social y cívica; bien mediante el pago de matrículas, institución de becas, entregas de material, etc., a personas pertenecientes a familias con escasos recursos económicos, bien otorgando a las Entidades que tengan por objeto la enseñanza o la formación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. Proporcionar a las personas o Entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramientos y ayudas. Facilitar la creación de otras fundaciones, asociaciones sin fin de lucro o instituciones análogas, y promover donaciones y subvenciones con este fin, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a esta finalidad.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Joaquín Sancho Dronca como Presidente; como Secretario don José Miguel Sin y don Antonio Rico Gambarte como Vocal.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y prestación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas depositadas en «Ibercaja», oficina principal, a nombre de la Institución.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985 y 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Joaquín Sancho Dronca como Presidente; como Secretario don José Miguel Sin y don Antonio Rico Gambarte como Vocal.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Grata» domiciliada en el paseo de la Independencia, número 37-1.º de Zaragoza.

2.º Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

3.º Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de septiembre de 1991.-P.D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**27578** ORDEN de 10 de octubre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Empresa y Juventud», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Empresa y Juventud», instituida en Madrid,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó, en este Departamento, escrito y documentación solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don Gonzalo Gerona Peña, el día 10 de octubre de 1990, e inscrita con el número 2.972 de su protocolo, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes y valores, así como copia de la escritura de subvención de la anterior, otorgada ante idéntico Notario el día 21 de noviembre de 1990 (número 3.648 de su protocolo).

Tercero.-En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que consiste en conseguir la integración familiar y social de los niños y jóvenes carentes de recursos en el territorio nacional, así como el apoyo a otras instituciones nacionales y de terceros países para conseguir la misma finalidad.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Bautista Belda Becerra, como Presidente; don Angel García Rodríguez, como Vicepresidente, y don José Manuel Mira Bustingorri, como Secretario.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, depositados en el Banco de Castilla a nombre de la Institución.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Bautista Belda, como Presidente; don Angel García Rodríguez, como Vicepresidente, y don José Manuel Mira Bustingorri, como Secretario.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.